

A tales efectos, aquellas entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el Capítulo I del Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fin de lucro y de los incentivos fiscales al mecenazgo, quedan exoneradas de esta obligación, según lo establecido por el artículo 4 de la citada Orden de 12 de septiembre de 2003.

f) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la ayuda que la misma está incentivada por el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico o en colaboración con el Fondo Social Europeo en todas las actuaciones que así lo requieran y en cumplimiento del Reglamento (CE) número 1.159/2000, de la Comisión.

g) Comunicar al órgano concedente de la ayuda cualquier cambio de domicilio de la entidad beneficiaria, a efectos de notificaciones durante el período de vigencia de la misma.

h) Cualquier otra obligación que derive de esta norma.

Artículo 14. Reintegro de la ayuda.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del abono de la ayuda, en los siguientes casos:

a) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades beneficiarias con motivo de la concesión de la ayuda.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 15. Dotación presupuestaria.

La concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden estará condicionada a la existencia de dotación presupuestaria y se podrán adquirir compromisos de carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición transitoria única.

Excepcionalmente, para el presente ejercicio, las solicitudes de los incentivos previstos en la presente Orden se podrán presentar en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación.

Disposición final primera. Derecho supletorio.

En lo no regulado expresamente en la presente Orden se aplicará supletoriamente lo establecido por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos para la Concesión de Subvenciones y Ayudas Públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, y su Régimen Jurídico.

Disposición final segunda. Instrucciones.

Se autoriza a la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden en el ámbito de sus competencias específicas.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de enero de 2004

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 19 de enero de 2004, por la que se modifica la de 27 de noviembre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas dirigidas a la mejora de la sanidad vegetal mediante el fomento de las agrupaciones para tratamientos integrados en agricultura.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 17 de noviembre de 1989, establece un programa de promoción de la lucha integrada contra las plagas de los diferentes cultivos a través de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAs, en adelante).

Con este fin, la Consejería de Agricultura y Pesca aprobó la Orden de 27 de noviembre de 2002, que establece las bases reguladoras para la concesión de las ayudas mediante el fomento de las ATRIAAs (BOJA núm. 146, de 12 de diciembre de 2002).

El Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, establece en su artículo 3 los requisitos de cada una de las operaciones de producción que deben contener los Reglamentos de Producción Integrada en Andalucía, y en particular la lucha o control integrado de plagas y enfermedades en el cultivo correspondiente.

Asimismo, los artículos 15 y 16 del mencionado Decreto establece el fomento de la Producción Integrada mediante el reconocimiento de las Agrupaciones de Producción Integrada (APIs), siendo uno de los objetivos de las APIs la aplicación de las técnicas de lucha integrada en las parcelas asociadas.

Por otro lado, la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, rectificada por la de 16 de diciembre de 2003 (BOJA núm. 246, de 23 de diciembre), establece en su artículo 3 las formas de acreditación del cumplimiento de obligaciones y modelos de autorización para cesión de información.

En cumplimiento de la normativa antes mencionada, con objeto de delimitar, en ambos programas, la finalidad y objetivos para el fomento de las ATRIAAs y Producción Integrada, así como la adaptación y cumplimiento del procedimiento de acreditación de obligaciones, procede dictar la presente Orden.

Por todo ello, a propuesta del Director General de la Producción Agraria, en ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo primero. Modificación del artículo 3 de la Orden de 27 de noviembre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas dirigidas a la mejora de la Sanidad Vegetal mediante el fomento de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura.

1. Se modifica la letra c) del apartado 2, quedando redactado como sigue: «c) Asumir el compromiso de contratar un técnico por cada Agrupación, durante el período de funcionamiento que para cada campaña se establece en el Anexo 1, que se haya formado en las técnicas de manejo integrado de plagas en los cultivos agrupados. El técnico será el encargado de la dirección de las actuaciones y tratamientos colectivos que se programen y realicen en su zona.»

2. Se introduce un apartado 3 con el siguiente tenor literal: «3. Quedarán excluidas aquellas parcelas que se hayan acogido con anterioridad a programas de fomento de ATRIAS y/o Producción Integrada».

Artículo segundo. Modificación del artículo 4 de la Orden de 27 de noviembre de 2002.

Se modifica el apartado 2 del artículo 4 de la Orden de 27 de noviembre de 2002, quedando redactado como sigue:

«2. Las ayudas a la remuneración del personal técnico, contempladas en el apartado 1.ª del presente artículo, tendrán carácter decreciente a partir de la primera campaña, sin que en la quinta se pueda superar el 20% de la concedida en la primera, siendo los importes máximos por campaña los que se recogen en el Anexo 2 de la presente Orden.

No obstante, para alcanzar el importe máximo de la ayuda en cada una de las cinco campañas de vigencia del programa, el coste total en este concepto no podrá ser inferior a 1.082,00 €/mes. En caso contrario, el importe máximo de la ayuda se minorará en función del coste total justificado.»

Artículo tercero. Modificación del artículo 5 de la Orden de 27 de noviembre de 2002.

1. Se modifica la letra f) del apartado 2, quedando redactado como sigue: «f) Plano de localización de las explotaciones que componen la ATRIA sobre mapa topográfico E: 1/25.000 o E: 1/50.000».

2. Se modifica la letra i) del apartado 2, quedando redactado como sigue: «i) Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente».

Artículo Cuarto. Modificación del artículo 11 de la Orden de 27 de noviembre de 2002.

1. Se modifica el apartado a), quedando redactado como sigue: «a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda durante las cinco campañas del programa, de forma consecutiva, en los períodos establecidos en el Anexo 1. La interrupción de la actividad sin causa debidamente justificada dará lugar a la exclusión del mencionado programa estando el beneficiario obligado a reintegrar las cantidades percibidas incrementadas con los intereses de demora desde la fecha del cobro de las mismas. Se considerará como causa justificada la inclusión del beneficiario en un programa de Producción Integrada».

2. Se modifica el apartado g), quedando redactado como sigue: «Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y de otros ingresos de Derecho Público, y de sus obligaciones con la Seguridad Social mediante certificación administrativa o autorización del interesado para la cesión de dicha información, según Anexos I y II de la Orden de 16 de diciembre de 2003, por la que se rectifica la de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos (BOJA núm. 246, de 23 de diciembre)».

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de la Producción Agraria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden y, en particular, para adaptar el modelo normalizado de solicitud que se recoge como Anexo 3 de la Orden de 27 de noviembre de 2002, a lo establecido en esta Orden y para sucesivas campañas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de enero de 2004

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 20 de enero de 2004, de la Viceconsejería, por la que se adjudica el puesto de trabajo de libre designación en la Consejería, convocado por Resolución que se cita.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50 de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las com-

petencias que tiene delegadas por Orden de 31 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 84 de 8 de junio de 1994), y habiéndose observado el procedimiento debido, según lo establecido en el artículo 64.2 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, acuerda adjudicar el puesto que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de la Presidencia en fecha 18 de noviembre de 2003 (BOJA núm. 230 de 28 de noviembre de 2003), para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo I.